

Francisco Oliva Blázquez
Juan Pablo Pérez Velázquez y Davinia Cadenas Osuna

TRATADO
TEÓRICO PRÁCTICO
DEL TESTAMENTO
NOTARIAL ABIERTO

*Casos prácticos, formularios, doctrina
y jurisprudencia*

Versión digital actualizada en Smarteca



[BOSCH]

Francisco Oliva Blázquez
Juan Pablo Pérez Velázquez y Davinia Cadenas Osuna

TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DEL TESTAMENTO NOTARIAL ABIERTO

*Casos prácticos, formularios, doctrina
y jurisprudencia*

Versión digital actualizada en Smarteca

© **Varios Autores**, 2018
© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Octubre, 2018

Depósito Legal: M-31382-2018
ISBN versión impresa: 978-84-9090-333-9
ISBN versión electrónica: 978-84-9090-334-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Francisco Oliva Blázquez
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Juan Pablo Pérez Velázquez
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Civil (acreditado a Profesor Contratado Doctor)
Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Davinia Cadenas Osuna
Doctora en Derecho (acreditada a Profesora Ayudante Doctora)
Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Testamento de soltero sin descendientes. Legado condicionado de inmuebles, metálico, y usufructo del remanente a actual pareja *more uxorio*. Legado de nuda propiedad de acciones a tres sobrinos e institución de herederos en el remanente a dos sobrinos y a dos hijas de la pareja

A) SITUACIÓN FÁCTICA: CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y ECONÓMICAS QUE MOTIVAN LA REDACCIÓN DEL TESTAMENTO

Acude a su despacho Don Ignacio Pérez Pérez, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en Avenida de las Américas número 122, 3º-D y con DNI y NIF número 22.444.999-P. Dicho señor nació en Madrid el día 12 de febrero de 1944; es hijo de los cónyuges Don Manuel y Doña María, que han fallecido, y carece de descendientes.

Desea otorgar testamento dejando a su actual pareja el pleno dominio de dos inmuebles, de su metálico (saldos bancarios, plazos fijos, etc.) y del usufructo del resto de su patrimonio, condicionado a que, al momento de su fallecimiento, continúe siendo su pareja. Quiere que sus acciones de la Entidad Mercantil familiar, denominada «Reformas de Baños, S.L.», sean para tres sobrinos. Por último, desea designar herederos en el resto de su patrimonio a dos sobrinos y a las dos hijas de su pareja.

B) CLAUSULADO DEL TESTAMENTO

PRIMERA. *Lega a su actual pareja, Doña María Jiménez Jiménez, el pleno dominio de:*

– *La vivienda sita en Madrid, Avenida de las Américas número 122, 3º-D o de la que en el momento de su fallecimiento constituya su vivienda habitual.*

– *La plaza de aparcamiento, sita en Madrid, calle Montera, número 23, identificada con el número 12.*

– *Todo el metálico, bien sea en cuentas bancarias, plazos fijos, fondos y valores de cualquier clase.*

SEGUNDA. Lega el usufructo vitalicio del resto de su patrimonio a su actual pareja Doña María Jiménez Jiménez.

TERCERA. Los anteriores legados quedarán condicionados a que a la fecha de su óbito sea su pareja.

CUARTA. Lega la nuda propiedad de sus acciones en la Entidad Mercantil «Reformas de Baños, S.L.», así como de cualquiera otra entidad mercantil de la que el testador sea accionista o participe al momento de su óbito, a sus tres sobrinos Don Francisco, Doña Carmen y Don Ignacio Pérez Domínguez, por partes iguales.

QUINTA. En el remanente instituye por sus únicos y universales herederos por partes iguales a sus dos sobrinos Doña Carmen y Don Ignacio Pérez Domínguez y a las dos hijas de su actual pareja a las que quiere como propias, Doña Celia y Doña Elena González Jiménez.

SEXTA. Revoca cualquier disposición de última voluntad anterior a la presente.

C) ANÁLISIS JURÍDICO DEL TESTAMENTO

1. Legado *sub conditione* a pareja *more uxorio* del pleno dominio de inmuebles y metálico y del usufructo del remanente

Mediante las cláusulas primera y segunda lega el testador a su pareja *more uxorio*, Doña María Jiménez Jiménez, el pleno dominio de los inmuebles descritos en la primera de las estipulaciones, así como el metálico existente en la herencia al tiempo de su fallecimiento y el usufructo vitalicio del resto de su peculio. Por lo que al metálico se refiere, incluye éste, por expresa voluntad del testador (*voluntas testatoris*), el existente en cuentas bancarias, plazos fijos, fondos y valores de cualquier clase. Se trata, como vemos, de un legado pecuniario o de cantidad, que, como establece el artículo 886.II CC, habrá de ser pagado en dinero. Sin embargo, la cantidad legada no se determina en el testamento, sino que la misma resulta determinable; *id est*, no será hasta el momento de la apertura de la sucesión cuando pueda conocerse el metálico que posee el testador y, por consiguiente, pueda realizarse la correspondiente operación aritmética para determinar el *quantum* que corresponde al legatario.

No obstante, tales legados los somete el testador, en la estipulación tercera, a que, a su deceso, se cumpla la condición suspensiva (artículos 790 y siguientes CC) que sigue: el mantenimiento de la relación sentimental con la legataria.

2. Legado de nuda propiedad de acciones a sobrinos

En la cláusula cuarta, lega el testador a sus tres sobrinos, por partes iguales, la nuda propiedad (recordemos que el usufructo del remanente de su patrimonio lo ha atribuido el testador a su pareja *more uxorio* en la estipulación segunda) de las acciones o participaciones de las que pudiera ser titular en cualquier entidad a la apertura de su sucesión, incluyendo la mercantil familiar «Reformas de Baños, S.L.».

3. Institución de herederos

En el remanente, instituye el testador, en la estipulación quinta, por sus únicos y universales herederos por partes iguales (por cabezas) a sus dos sobrinos Doña Carmen

y Don Ignacio Pérez Domínguez, que se erigen así en sucesores universales del causante—testador (artículo 660 CC) o *continuadores de su personalidad* (*vid.*, epígrafe C.1. del análisis jurídico del testamento número 1). Al no establecer el testador la sustitución vulgar de los instituidos, resultará de aplicación, en ausencia de uno de ellos, el derecho de acrecer a favor del otro [*vid.*, testamento número 3 (epígrafe C.4.)] y, en defecto de ambos, las normas reguladoras de la sucesión *abintestato* (artículos 912 y siguientes CC).

4. Revocación

Por último, la estipulación sexta del testamento dispone la revocación expresa de «cualquier disposición de última voluntad anterior a la presente» (*vid.*, epígrafe C.5. del análisis jurídico del testamento número 2).

D) BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO GARCÍA, M., *La institución de heredero bajo condición*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1983.

BADOSA COLL, F., «La institución de heredero», en AA.VV., *Tratado de Derecho de sucesiones. Código Civil y normativa civil autonómica: Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco*, Tomo 1, 2ª ed., GETE–ALONSO Y CALERA, M.C. (Dir.), Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

CÁMARA LAPUENTE, S., «Las disposiciones testamentarias en particular: la institución de heredero», en *Curso de Derecho Civil (V). Derecho de Sucesiones*, PÉREZ ÁLVAREZ, M.A. (Coord.), Edisofer, Madrid, 2016, págs.143–174.

– «Los legados», en *Curso de Derecho Civil (V). Derecho de Sucesiones*, PÉREZ ÁLVAREZ, M.A. (Coord.), Edisofer, Madrid, 2016, págs. 175–202.

CAZORLA GONZÁLEZ, M.J., «El legado», en *Sistema de Derecho Civil. Derecho de Sucesiones*, LLEDÓ YAGÜE, F. y HERRERA CAMPOS, R. (Dirs.), Dykinson, Madrid, 1992, págs. 169–203.

DE LOS MOZOS DE LOS MOZOS, J.L., «La adquisición de la posesión en los legados», *ADC*, vol. 15, núm. 4, 1962, págs. 865–920.

DOMÍNGUEZ LUELMO, A., «El testamento», en AA.VV., *Tratado de Derecho de sucesiones. Código Civil y normativa civil autonómica: Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco*, Tomo 1, 2ª ed., GETE–ALONSO Y CALERA, M.C. (Dir.), Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

ESPÍN ALBA, I., «Legados», en AA.VV., *Tratado de Derecho de sucesiones. Código Civil y normativa civil autonómica: Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco*, Tomo 1, 2ª ed., GETE–ALONSO Y CALERA, M.C. (Dir.), Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

GRIMALT SERVERA, P., *Los legados pecuniarios*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

GUERRERO MARTÍN, C., «El contenido de la sucesión testamentaria: la institución de heredero», en *Sistema de Derecho Civil. Derecho de Sucesiones*, LLEDÓ YAGÜE, F. y HERRERA CAMPOS, R. (Dirs.), Dykinson, Madrid, 1992, págs. 159–167.

GUTIÉRREZ JEREZ, L.J., *El legado de usufructo en el Derecho civil común*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

INFANTE RUIZ, F. y VÁZQUEZ–PASTOR JIMÉNEZ, L., «El contenido del testamento», en *Derecho de Sucesiones*, 2ª ed., PÉREZ VELÁZQUEZ, J.P. y PIZARRO MORENO, E. (Coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, págs. 79–123.

LACRUZ BERDEJO, J.L., *Sucesión universal e institución de heredero en la historia y en el Derecho comparado*, Estudios de Derecho Civil, Barcelona, 1958.

– «Sucesión universal, sucesión a título de heredero y designación de heredero», *RDN*, 1961, págs. 41–138.

LACRUZ BERDEJO, J.L. *et al.*, *Derecho de Sucesiones*, Dykinson, Madrid, 2009.

LÓPEZ Y LÓPEZ, A.M. y HORNERO MÉNDEZ, C., «La sucesión *mortis causa*: conceptos generales», en *Derecho de sucesiones*, 2ª ed., PÉREZ VELÁZQUEZ, J.P. y PIZARRO MORENO, E. (Coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, págs. 17–49.

MARSAL GUILLAMET, J., «Ineficacia y revocación del testamento», en AA.VV., *Tratado de Derecho de sucesiones. Código Civil y normativa civil autonómica: Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco*, Tomo 1, 2ª ed., GETE–ALONSO Y CALERA, M.C. (Dir.), Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

REQUEIXO SOUTO, X.M., «Clases de legados», en AA.VV., *Tratado de Derecho de sucesiones. Código Civil y normativa civil autonómica: Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco*, Tomo 1, 2ª ed., GETE–ALONSO Y CALERA, M.C. (Dir.), Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

ZURILLA CARIÑANA, M.A., «El legado», en *Derecho de Sucesiones*, BERCOVITZ RODRÍGUEZ–CANO, R. (Coord.), Tecnos, Madrid, 2009, págs. 391–413.

er • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
ers Kluwer • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
er • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
ers Kluwer • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
er • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
ers Kluwer • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
er • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
ers Kluwer • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
er • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer
ers Kluwer • Wolters Kluwer • Wolters Kluwer

El presente Tratado recoge un total de ciento veinte testamentos notariales abiertos, adaptados a las particulares necesidades y peticiones de los testadores otorgantes. Cada uno de estos testamentos es objeto de un análisis meticuloso, que incluye la exposición de sus antecedentes fácticos, la explicación detallada del significado, características y problemas de cada una de las instituciones sucesorias, incluidas las citas de la jurisprudencia más relevante, de las disposiciones legales imprescindibles, así como de la bibliografía básica. De esta forma, el lector podrá tener una visión completa, tanto teórica como práctica, de cada uno de los testamentos publicados. Todos los testamentos están disponibles para ser editados y descargados desde www.smarteca.es

La obra está dirigida tanto a los operadores jurídicos que trabajan en el ámbito sucesorio (notarios, registradores, abogados, asesores fiscales y jueces, entre otros) como a los profesores y estudiantes de grado y postgrado universitario, que encontrarán en la misma un medio ciertamente útil de exposición teórico-práctico de la institución del testamento notarial abierto.



ACCESO ONLINE
A SMARTECA:
consulte página inicial
de la obra

